



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de abril del dos mil veintidós

En atención al escrito que antecede, signado por la apoderada judicial del extremo activo, mediante el cual se solicita mantener las medidas cautelares decretadas, en el proceso de Divorcio promovido por la señora Rosilene Dos en contra de Eddy Hernando Pantoja Rosales, procede el despacho a indicarle que las medidas hasta la fecha permanecen incólumes pues no se ha procedido al análisis de su levantamiento.

Ahora bien, el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso prevé: *"Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares"*.

La sentencia proferida dentro del proceso data del 2 de junio de 2021, es decir, han transcurrido más de dos (2) meses previstos en la norma sin que se haya presentado la correspondiente demanda de liquidación y así incluso lo informa la excónyuge a través de su mandataria.

Por lo anterior, de oficio se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-176579 y 280-173791, misma que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., mediante oficio 2601 del 15 de noviembre del 2019. Líbrese el oficio respectivo, una vez ejecutoriada la presente decisión y remítase a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

Igualmente, se dispone el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, ahorros y CDTs a nombre del demandado que hayan surtido efectos y cuya efectividad no se haya puesto en conocimiento del despacho. Para tal fin, se requiere al extremo pasivo para que haga la manifestación correspondiente al respecto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9f03196933ba20ad4fa276145e1333b5a79aa22f1834b73548883e7a82151b

Documento generado en 27/04/2022 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>